

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 62.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 9 del corriente mes me comunica la Real orden siguiente:

«El estado de la salud pública de Europa y algunos puntos de América ha mejorado considerablemente, y no siendo por lo tanto indispensable continúe el rigor sanitario, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Se considerarán como limpias las procedencias de los Estados Pontificios, siempre que los capitanes de los buques procedentes de los mismos presenten patentes limpias visadas por nuestros agentes consulares y hagan constar no ha ocurrido accidente á bordo durante la travesía.

2.º Las procedencias de Francia, Inglaterra, Italia, Dinamarca, Estados-Unidos de América, Hamburgo, Holanda y Suecia y Noruega, sufrirán únicamente tres días de observación en los puertos de Cartagena, Cádiz y Santander, que son los habilitados al efecto, cuidando muy especialmente las Juntas de Sanidad marítima de examinar la patente y el rol, á fin de conocer si los buques procedentes de estas naciones han tocado ó no en puertos infestados, si han tenido accidente á bordo durante el viaje ó carecen de alguno de los requisitos establecidos en nuestra legislación sanitaria.

3.º A igual trato deberá sujetarse á las procedencias de Austria, observándose en todos los casos cuantas formalidades exija el buen servicio de este importante ramo.

Y 4.º Las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de esta soberana resolución, serán consultadas por telégrafo á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de este Ministerio.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público y demás personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Santander 14 de Enero de 1867.— José Jover.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de citada disposición.

Santander 12 de Enero de 1867.— José Jover. 3—2

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y prision de Bonifacio Alunda y Jorge Saenz, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la cárcel de Vitoria en la noche del 15 al 16 del actual. En caso de ser habidos los remitirán por trámites de la Guardia civil á mi disposición.

Santander 17 de Enero de 1867.— E. G. A., Francisco Malo y Garcés.

Señas de Bonifacio Alunda.

Casado, de 25 años, natural de Maradiain, en Navarra, de oficio esquilador, estatura alta, color moreado, pelo negro, barba cerrada; viste pantalon de paño claro con cuadros, elástico azul, blusa morada, boina azul y alpargatas.

Idem de Jorge Saenz.

Natural de Cangarica, casado en Oraeta, estatura alta, barba cerrada, de 28 años de edad; viste pantalon de paño oscuro con cuadros, elástico azul, blusa morada, boina azul y borceguies.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de 9 de Noviembre último he declarado caducada la concesion de la mina nombrada «Valentina», sita en el paraje llamado de Valcabo, en término de Novales, en vista de la renuncia que de ella han hecho los interesados; y en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprende aquella.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial cumpliendo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes del ramo.

Santander 15 de Enero de 1867.— E. G.—P. A., Francisco Malo.

Negociado de ferro-carriles.

En la Gaceta de Madrid número 7, correspondiente al día 7 del corriente mes, se halla inserta la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El art. 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859 faculta á las empresas concesionarias de ferro-carriles para establecer dentro de las tarifas máximas de la concesion otras especiales entre determinados puntos de la línea, sin que tengan opción á disfrutar de ellas los transportes que se verifiquen entre otros distin-

tos; autorizando asimismo el artículo 123 la reducción de precios en favor de los remitentes que acepten plazos mas largos que los fijados para la remision en pequeña velocidad, se obliguen á proporcionar un minimum de toneladas, ú ofrezcan otras ventajas para el transporte.

El ejercicio de estos derechos ha sido distintamente interpretado por las compañías, suponiéndose algunas autorizadas para eximirse, en cambio de rebajas mas ó menos considerables en los precios ordinarios de tarifa, ya de la obligacion de hacer por sí las faenas de carga y descarga, ya de la responsabilidad de las averías que puedan sobrevenir en el viaje, ó con facultad de hacer ilimitado y sin garantía alguna el plazo de remision de lo presentado al transporte. Tal latitud de facultades, contraria al espíritu de la legislación vigente, no puede consentirse á las compañías sin abrir ancho campo á dificultades y cuestiones interminables en el terreno de la práctica; y á quejas mas ó menos disculpables por parte de los remitentes y consignatarios, que fijándose al aceptar semejantes tarifas especiales en la rebaja de los tipos únicamente, no vieron detrás de esta cláusulas tan onerosas como las de irresponsabilidad por las mermas y desperfectos que fácilmente pueden ocurrir, ó por los perjuicios que se les irrogasen con la indeterminacion del plazo de transporte. Deber es de la Administración cuidar de que empresas que dependen de ella por su manera de ser y hallarse constituidas, armonicen en lo posible sus intereses con los de la industria y comercio nacionales al verificar contratos de esta naturaleza, y de que sin perjudicar el derecho que las asiste para tratar de aumentar el tráfico de sus líneas respectivas por medio de combinaciones especiales en los tipos de transportes, segun las condiciones particulares y variedad de productos de cada comarca ó localidad, sean siempre responsables del buen servicio de explotación, como una de las principales condiciones con que les han sido dadas en usufructo las líneas de que son concesionarias. Mediante estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.),

oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido dictar para observancia de los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 del reglamento para ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 las reglas siguientes:

1.ª Siempre que las empresas de ferro-carriles establezcan tarifas especiales, ya sea para la totalidad de la línea ó líneas de que son concesionarias, ya para puntos determinados de ellas, sin que deban disfrutar del beneficio los trasportes que se verifiquen entre otros distintos, conforme á lo previsto por el art. 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859, se limitarán á señalar los precios reducidos de estas nuevas tarifas, las mercancías á que hayan de aplicarse y los puntos entre los cuales ha de hacerse su transporte, sin introducir condicion alguna de aplicacion distinta de las contenidas en sus concesiones respectivas para la exaccion de derechos de las tarifas ordinarias, ó de las reglas establecidas en el mismo reglamento, ó en otras disposiciones generales.

2.ª Si la reduccion de los precios de tarifa tiene por base, no el transporte entre determinados puntos de la línea, sino los contratos particulares á que se refiere el art. 126 del reglamento citado en la disposicion anterior, no limitarán las empresas en estos pactos, bajo pretexto alguno, la responsabilidad que para la conduccion y puntual entrega de las mercancías y efectos á los consignatarios les imponen las disposiciones generales vigentes, ni fijarán condiciones que dejen indefinidos, al arbitrio de las mismas empresas, los plazos para el transporte.

3.ª Tampoco establecerán en los casos á que se refiere la disposicion anterior la cláusula de que las disposiciones de carga y descarga de los efectos trasportados se ejecuten directamente por los remitentes ó á sus espensas y bajo su responsabilidad, ni exigirán derechos algunos en tal concepto, sin perjuicio de que tomen en cuenta el importe de estos gastos accesorios para incluirlos en los de peaje y transporte.

Pondrán, sin embargo, exigir derechos especiales de carga y descarga las empresas que para ello estén autorizadas espresa y terminantemente por las condiciones particulares con que se hayan otorgado sus concesiones.

4.ª Se exceptúa de lo establecido en las reglas precedentes, respecto á la responsabilidad por la pérdida ó deterioro de las mercancías trasportadas, y á la obligacion de verificar las operaciones de carga y descarga, el caso previsto por el art. 140 del precitado reglamento, en que las empresas no verifican el transporte por su propia cuenta, y se limitan á alquilar el espacio de uno de los wagones de sus trenes al remitente que verifique por sí la carga y expedicion de las mercancías.

5.ª Para cumplir lo dispuesto en el art. 128 del reglamento, la empresa que conceda á uno ó mas remitentes reduccion en los precios de tarifa pondrá en noticia del Jefe de la Inspeccion administrativa de su línea ó líneas, en los ocho dias siguientes al de la celebracion del contrato, las condiciones con que lo verifique, además de observar lo prevenido en el último párrafo del referido artículo.

Los Inspectores remitirán á este Ministerio la comunicacion de la empresa en el término de ocho dias, contados desde que la recibieron, informando al mismo tiempo sobre las ventajas ó inconvenientes que en su

sentir resulten de la ejecucion de aquellos contratos.

6.ª Cuando las empresas alteren las tarifas ordinarias, ya para la explotacion esclusiva de todas sus líneas ó una parte de ellas, ya para los servicios combinados con otras empresas de ferro-carriles, remitirán las nuevas tarifas que formen al Jefe de la Inspeccion administrativa con 30 dias de anticipacion por lo menos á aquel en que deban publicarse, acompañando una breve memoria en que espongan los motivos que hayan tenido presentes para establecerlas, y los cuadros de aplicacion de precios, clasificando las mercancías con toda la estension posible.

7.ª Los Inspectores elevarán á este Ministerio dichos documentos en el término de los 15 dias siguientes á aquel en que los recibieron, con su informe razonado, en el cual harán constar las diferencias que existan entre los nuevos tipos y los máximos fijados en las tarifas ordinarias, y la influencia que las rebajas proyectadas ejercerán en el tráfico en general, en los elementos productores del país y en los rendimientos de la explotacion de la línea en que han de regir, y de las demás á que puedan afectar aquellas rebajas.

8.ª Cuando haya de abrirse una nueva línea ó seccion de ferro-carril á la explotacion, la empresa remitirá al Jefe de la Inspeccion administrativa, en el plazo marcado en la regla 5.ª, los cuadros de aplicacion de precios máximos de la tarifa ordinaria, y en su caso de las especiales con que se haya otorgado la concesion, clasificando siempre las mercancías con toda la estension posible.

Los Inspectores transmitirán estos documentos al Gobierno con su informe en el plazo marcado en la regla 6.ª

9.ª Aprobadas que sean por este Ministerio, previos los demás informes y noticias que juzgue oportuno, las tarifas especiales y los cuadros de aplicacion de las mismas, ó de las ordinarias en su caso, se remitirán á los Gobernadores de las provincias cuyo territorio recorra la línea ó líneas de ferro-carril para que se publiquen 15 dias antes de aquel en que deban comenzar á regir, á cuyo fin facilitarán las empresas el número de ejemplares de aquellos documentos que sea necesario.

10.ª Si este Ministerio considerase que las propuestas de tarifas ó condiciones ó los contratos particulares no deben aprobarse, lo declarará así lisa y llanamente, ó indicará, si lo juzga oportuno, las modificaciones que en ellos deban hacerse para que, previa la aceptacion de las empresas y de los demás contratantes en el último caso espresado, puedan llevarse á ejecucion.

11.ª Las empresas no aplicarán tarifas ni condiciones que no se hallen aprobadas por este Ministerio y publicadas de la manera prevenida en las disposiciones vigentes, ni espondrán al público ejemplar alguno de aquellas ó de los cuadros de aplicacion de precios que no esté autorizado con la firma del Jefe de la Inspeccion administrativa y el sello de la misma Inspeccion, ni celebrarán contratos particulares con infraccion de las reglas procedentes, so pena de incurrir por estas faltas en las correcciones señaladas en el artículo 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855 para la policia de los ferro-carriles, y sin perjuicio de los procedimientos que en su caso correspondan ante los Tribunales ordinarios.

12.ª Los Inspectores vigilarán cuidadosamente por sí y por medio de sus subordinados el cumplimiento

to exacto por parte de las empresas de las disposiciones anteriores en la parte que les incumbe, así como lo prevenido en los artículos 127 al 130 del reglamento de 8 de Julio de 1859, dando cuenta bajo su responsabilidad á los Gobernadores de provincia de las infracciones ó abusos que adviertan, y especialmente de los contratos simulados que hagan las empresas, todo para los efectos señalados en los artículos 158 y 159 del reglamento citado; y si las circunstancias lo requieren, poniéndolo en conocimiento de los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar.

En todo caso participarán á esa Direccion general la falta cometida y las gestiones practicadas para su castigo.

13.ª Esa Direccion general dispondrá que se practiquen visitas extraordinarias, siempre que sea necesario, para cerciorarse del cumplimiento riguroso y exacto de las disposiciones que anteceden y de las de la ley y reglamento de policia vigente, adoptando por sí las medidas que quepan en sus facultades, y poniendo en conocimiento de este Ministerio los hechos ú omisiones que merezcan correccion para que se imponga en la forma procedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1866.—Orovio.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial. Santander 12 de Enero de 1867.—José Jover.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de cajones de pino.

El dia 29 del actual á las doce de la mañana se sacan á pública subasta el número de cajones vacíos de pino que se espresan, los cuales han contenido tabacos y pólvora, segun el pormenor siguiente:

Table with 3 columns: ADMINISTRACIONES, Número de cajones, Precio de cada uno. Milésimas. Rows include Castro-Urdiales, Cabezon de la Sal, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente, Torrelavega, Villacarriedo.

Espresado acto tendrá lugar en cada una de las subalternas de Rentas estancadas que se dejan marcadas, bajo la presidencia de los respectivos jefes de ellas, con asistencia de escribanos, á los tipos que se dejan consignados, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30, no admitiéndose postura que no los cubra, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de dichos funcionarios, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Santander 15 de Enero de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 26 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de depósito de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que se espresan á continuacion.

Espediente número 49 de 1866.—Géneros licitos.

27 kilogramos en 6 libros rayados en blanco, á 5 escudos 625 milésimas cada libro 33 750

Espediente núm. 3 de este año.—Géneros ilícitos.

5 1/2 kilogramos tejidos de algodón teñido y listado, de menos de 26 hilos, en 38 metros, á 500 milésimas metro.... 17 500

700 gramos id. id., en 8 metros, á 500 id. id. 4 »

Géneros licitos.

3 pares chanclos de madera y piel á un escudo..... 3 »

Un pañuelo tartan de lana..... 5 »

Un reloj de pared, en cuadro... 12 »

Espediente judicial número 8 de 1866.—Géneros ilícitos.—Lote 1.º

72 pañuelos de algodón, de menos de 20 hilos, á 300 milésimas 21 600

Lote 2.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 3.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 4.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 5.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 6.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 7.º

72 id. id., id. id., á id. 21 600

Lote 8.º

56 id. id., id., á 400 id. 22 400

Lote 9.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 10.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 11.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 12.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 13.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 14.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 15.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 16.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 17.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 18.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 19.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 20.º

56 id. id., id., á id. 22 400

Lote 21.º

Lote 22.	
56 id. id., id., á id.	22 400
Géneros licitos.—Lote 1.º	
140 pañuelos tejido lana, á 800 milésimas uno.	112 »
Lote 2.º	
141 id. id. id., á id.	112 800
Lote 3.º	
140 id. id. id., á id.	112 »
Lote 4.º	
120 id. de hilo llano, á 600 milésimas.	72 »
20 docenas pa- res de ligas de al- godón y goma, á 200 milésimas par	48 »
800 gramos pa- samanería de seda en trencillas.	20 »

Santander 14 de Enero de 1867.—
Pedro Martin.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

El sargento segundo procedente del regimiento Fijo de Ceuta, Pantaleón Suarez y Arroyo, que según informes dados por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia de Valladolid debe encontrarse en esta de Santander licenciado absoluto, se suplica á la autoridad del pueblo donde se halla le prevenga se presente en esta Comandancia militar á la mayor brevedad con objeto de hacerle entrega de un documento de su pertenencia.

Santander 13 de Enero de 1867.—
El Teniente Coronel Comandante militar, Sebastian Cuevas Mons.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA DE SANTOÑA.

Parque de Artillería de Santoña.

Debiendo trasportarse desde esta plaza á la de Gijón cincuenta quintales métricos de pólvora de cañón, los que deseen hacer este trasporte marítimo se dirigirán á estas oficinas del detall, donde se les manifestarán las condiciones con que debe verificarse y se tratará del precio del flete.

Santoña 12 de Enero de 1867.—El Secretario de la Junta Económica, Federico del Alcázar.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que entre otros particulares comprende lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

El Capitan General de Castilla la Vieja, en comunicacion fecha de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:

En el dia de hoy me participa el Gobernador Militar, de Logroño, aun-

quando el asunto es ageno á la Autoridad Militar que en la Caja de fondos de Beneficencia de aquella capital acaba de hallarse un desfalco de 80,000 reales, cuya cantidad ha sido estraída en metálico y papel y sobre cuyo hecho entiendo la jurisdiccion ordinaria.

Enterada S. M., se ha servido resolver lo traslado á V. E., como de su Real orden lo verifico para los efectos que convengan en ese Ministerio de su digno cargo, manifestándole al propio tiempo que se advierten muchos desfalcos, y como pudieran tal vez ser objeto de ellos el emplear el dinero en fines de que sirva para alterar el orden, conviene que V. E. prevenga á los Jueces que en las causas que formen en averiguacion de aquellos delitos, vean tambien de inquirir si las cantidades estraídas ó desfalcadas sirven ó tienen objetos de un carácter tal que sea preciso tomar alguna providencia contra los que de tal modo emplean estas cantidades.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que fije su atencion sobre la circunstancia que indica el Ministerio de la Guerra.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la inserta Real disposicion traslado á V. para su conocimiento y efectos que se espresan, esperando me den el oportuno aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.

Burgos 10 de Enero de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Corregimiento de Santander.

Don Mauricio Marin, abogado de los tribunales de la nacion, caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, de la real y distinguida de Carlos III, Alca. de Corregidor de esta ciudad, por su Majestad le Reina (q. D. g.)

Hago saber: Que debiendo celebrarse el dia 27 del actual á las 12 de su mañana la subasta para el servicio de la limpieza general de esta ciudad, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, las personas que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; en la inteligencia de que á dichos pliegos deberá acompañarse carta de pago ó documento por que conste haber consignado en la Depositaria municipal como garantía la cantidad de mil escudos, que será devuelta inmediatamente despues de la subasta á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y quedará como fianza del cumplimiento del contrato respecto al licitador á quien este se adjudique; y que en el caso de presentarse dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral entre ellas, durando la puja quince minutos.

Santander 15 de Enero de 1867.—
Mauricio Marin.

MODELO QUE SE CITA.

D. F. de T..., vecino de... enterado de las condiciones para la limpieza general de esta ciudad y sujetándose estrictamente á ellas, se comprometo

á llevar este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letras.)
(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Ruiloba.

Para que pueda proceder este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo á la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles del a o próximo económico de 1867 á 1868, ambas corporaciones que tengo el honor de presidir han acordado señalar el plazo de 15 dias, que principiarán á contarse el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones correspondientes de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas por todos conceptos, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cuyas relaciones, que comprenderán solamente las alteraciones ocurridas en el año último, las presentarán acompañadas precisamente de los documentos que acrediten las compras, ventas, permutas y herencias, y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, segun se halla prevenido por la Administracion del ramo, y no verificándolo en el tiempo y forma prevenido, no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Ruiloba 12 de Enero de 1867.—
Juan Manuel de Villegas.

Ayuntamiento de Los Corrales.

SANIDAD.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del Ayuntamiento de Los Corrales, dotada con doce mil reales, pagados los dos mil por trimestres de fondos municipales, en concepto de titular y con obligacion de asistir á setenta familias pobres, y veinte reales mas por cada una que exceda de dicho número; y los diez mil restantes garantizados por una sociedad de mayores contribuyentes del distrito municipal, que serán satisfechos igualmente por trimestres con toda puntualidad, con obligacion de asistir á las familias acomodadas del Ayuntamiento. Los profesores de medicina y cirugía aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente del municipio en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Los Corrales 12 de Enero de 1867.—
Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento del Astillero.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico corriente, se fija el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros, presenten en la Secretaría las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza acompañando las relaciones que hayan tenido en este período, bajo la inteligencia que de no hacerlo serán incurso en la multa y penas que previene la ley.

Astillero y Enero 13 de 1867.—
Gregorio de la Llama.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 12 del corriente mes se hallan prendados y en custodia puestos en el pueblo de Tanos, dos potros de las señas siguientes:

Uno color castaño subido, calzado de las dos patas de atrás, con una estrella en la parte inferior de la nariz izquierda, y de 7 cuartas de alzada.

Otro como de 6 cuartas de alzada, siendo las demás señas iguales á las del anterior.

Lo que se anuncia al público y en el Boletín Oficial de la provincia para que si en el término de un mes á contar desde la fecha de su insercion, no se presentase reclamacion legítima, se procederá al remate de dichos animales, para que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 15 de Enero de 1867.—
Leoncio P. del Molino.

Ayuntamiento de Marrón.

Por disposicion de Sr. Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado subastar en una y exclusiva la pesca de salmon que se verifica en el rio de Marrón comunero con el de Ampuero, el dia 20 del corriente hora de las dos de su tarde, en el campo de la barca del mismo Marrón, con arreglo á las condiciones obrantes en Secretaría que se hallan de manifiesto y cantidad de once mil ochocientos reales vellon producto del un año comun del último quinquenio.

Marrón 15 de Enero de 1867.—
Rafael Setien.

Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo darse principio en este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento para hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, la corporacion y Junta pericial que tengo el honor de presidir, ha acordado fijar el término de un mes á contar desde esta fecha para que los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haberse pagado los derechos á la Hacienda por compra, permuta ó herencia, manifestando tambien las escrituras; previniéndoles que los que no presenten dichas relaciones para el dia 11 de Febrero próximo, no se les oirá despues y les parará el perjuicio consiguiente.

Selaya 11 de Enero de 1867.—
Felipe Fernandez Cano.

PALMAS PARA EL DOMINGO DE RAMOS.

Se invita á los Ayuntamientos y Cabildos y á todas las personas que deseen tener para dicho dia palmas blancas, se sirvan nombrar en esta ciudad una persona que se encargue de hacer el pedido á D. Ignacio Soriano Hernandez, calle de la Compañía, número 3, quien tomará nota de las que deseen para que las puedan tener en su poder ocho ó diez dias antes de dicho Domingo de Ramos. Se advierte que las palmas serán desde 3 á 3 1/2 varas de largo y su precio muy módico. Tambien se admiten encargos de palmas pequeñas para niños.

Se reciben los pedidos solo hasta el último dia del mes de Febrero.

12—3

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle de la Compañía número 5,

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta Superior de Ventas en sesion de 21 de Diciembre próximo pasado se ha servido aprobar la subasta de las fincas que á continuacion se expresan.

Instruccion pública inferior.

Números del inventario.	Clase de las fincas.	Pueblos donde radican.	Corporacion á que pertenecen.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Importe del remate. E-cudos mils.
364	Un lote.....	San Vicente ...	A la Escuela de S. Vicente de la Barquera.	D. Francisco Garranceja.....	San Vicente	6.000
365	Tierra.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	125
366	Otra.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	240
367	Otra.....	Idem	Idem	Juan Roiz Barrio.....	San Vicente	85
369	Otra.....	Idem	Idem	Eusebio de Hoyos.....	Idem	82
370	Otra.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	70
372	Otra.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	11 250
373	Otra.....	Idem	Idem	Manuel María Fernandez.....	San Vicente	33
374	Otra.....	Idem	Idem	José Velez.....	La Revilla.....	102
375	Otra.....	Idem	Idem	José Sanchez Ciris.....	San Vicente	131
376	Otra.....	Idem	Idem	Juan Velarde.....	idem	13
378	Otra.....	Idem	Idem	Francisco Carranceja.....	Idem	31
379	Otra.....	Idem	Idem	José Sanchez.....	Idem	214
380	Otra.....	Idem	Idem	Juan Roiz Barrio.....	Idem	26
381	Prádo.....	Idem	Idem	Francisco Bustillo.....	Idem	22
386	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem	60
387	Otro.....	Idem	Idem	Francisco Carranceja.....	Idem	67
388	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	15
389	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	26
390	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	13
391	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	28
392	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	9
393	Otro.....	Idem	Idem	Juan Velarde.....	San Vicente	53
394	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	6 500
395	Otro.....	Idem	Idem	Manuel María Fernandez.....	San Vicente	26 660
396	Otro.....	Idem	Idem	José Sanchez.....	Idem	107
397	Otro.....	Idem	Idem	Nemesio Carranceja.....	Idem	30
398	Otro.....	Idem	Idem	Juan Ruiz Barrio.....	Idem	65
399	Otro.....	Idem	Idem	José Sanchez Ciris.....	Idem	26
400	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	35
401	Otro.....	Idem	Idem	Juan Velarde.....	Idem	37
402	Otro.....	Idem	Idem	Juan Roiz.....	Idem	17
405	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	41
410	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem	6 600
411	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	12
412	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	92
414	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	47
416	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	61
417	Otro.....	Idem	Idem	Juan Roiz Barrio.....	San Vicente.....	113
418	Otro.....	Idem	Idem	José Sanchez Ciris.....	Idem	130
419	Otro.....	Idem	Idem	Juan Roiz Barrio.....	Idem	15
420	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	14
421	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	48
422	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	91
423	Otro.....	Idem	Idem	Nemesio Carranceja.....	Idem	61
424	Otro.....	Idem	Idem	Juan Roiz.....	Idem	14
425	Otro.....	Idem	Idem	Francisco Carranceja.....	Idem	32
426	Otro.....	Idem	Idem	Juan Velarde.....	Idem	21
427	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	50
428	Otro.....	Idem	Idem	José Sanchez Ciris.....	San Vicente.....	131
429	Otro.....	Idem	Idem	Prudencio Sanchez.....	Idem	20
430	Otro.....	Idem	Idem	José Sanchez.....	Idem	170
431	Otro.....	Idem	Idem	Francisco Carranceja.....	Idem	23
433	Otro.....	Idem	Idem	El mismo.....	Idem	80
439	Otro.....	Idem	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	23
442	Viña.....	Idem	Idem	Nemesio Carranceja.....	San Vicente.....	25
443	Otra.....	Idem	Idem	Francisco Carranceja.....	Idem	20
77	Tierra.....	Prellezo.....	Idem	Manuel Sanchez Portilla.....	Pesues.....	90
78	Otra.....	Idem	Idem	Antonio Lamadrid.....	Prellezo.....	235

Clero.—Diócesis de Burgos.

3262 y otros.	Lote.....	Olea.....	Ermita de San Estéban de Olea.....	D. Antonio Carrillo.....	Santander.....	94
4708 y otros.	Idem.....	Valdeolea.....	A la Iglesia de Valdeolea.....	Juan José Diez.....	Reinosa.....	3.300
4722 y otros.	Idem.....	Santa Olalla.....	Iglesia de la Loma y Santa Olalla.....	El mismo.....	Idem.....	2.204
7377 y otros.	Idem.....	Olea.....	Iglesia de Olea.....	El mismo.....	Idem.....	1.315
7393 y otros.	Idem.....	Idem.....	Ermita de San Miguel de Olea.....	El mismo.....	Idem.....	321
7400 y otros.	Idem.....	La Loma.....	Beneficio de la Loma y Santa Olalla.....	Manuel Argüeso.....	Idem.....	3.007
7211 y otros.	Idem.....	San Martin.....	Cabildo de San Martin de Elines.....	Juan Serna.....	San Martin.....	6.050
4227 y otros.	Idem.....	Idem.....	Iglesia parroquial de idem.....	Bernardino Lafuente.....	Santander.....	1.477
7218 y otros.	Idem.....	Villota.....	Iglesia de Villota.....	Francisco Rodriguez.....	Ormas.....	605
2272 y otros.	Idem.....	Aldueso.....	Iglesia de Aldueso.....	Francisco Macho.....	Reinosa.....	2.803
2204 y otros.	Idem.....	Matamorosa.....	Beneficio de Matamorosa.....	Ildefonso Diez.....	Idem.....	9.600
4939 y otros.	Idem.....	Idem.....	Iglesia de idem.....	Crisanto Rodriguez.....	Matamorosa.....	2.701
4900 y otros.	Idem.....	Villapaderne.....	Iglesia de Villapaderne.....	Matías Rodriguez.....	Reinosa.....	1.710

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y del público, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los compradores prevengan á estos se presenten en los Juzgados donde remataron, á ser notificados y recoger el testimonio para hacer el pago en la Administracion de H. P. antes de pasar los 15 dias que previene la Instruccion.
Santander 2 de Enero de 1867.—Mariano Garcés.